

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diez, comparecen por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)**, el señor JOSE ALBERTO GIAIMO y RICARDO DANIEL VERNAZZA, ambos en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, por una parte y, por la **ASOCIACION DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES**, lo hace la Sra. Graciela Fresno, en su calidad de Presidenta, como se acredita con la documentación que se acompaña, y los Sres. Marcelo Claudio GIOVANNONI (M.I. 13.295.330), Sr. Cristian Diego Cayetano CARAM URUCULLO (M.I. 20.284.747) y el Sr. Antonio Pedro RUIZ (M.I. 14.118.228) en calidad de paritarios, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Fernandez Sasso (T° 51 F° 513). En este acto, las partes manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 11° del CCT 112/90, así como también han acordado los términos y condiciones que rigen la actividad particular de los establecimientos gastronómicos con servicios artísticos vinculados a expresiones de música popular argentina, conocidas como "casas de tango".

En tal sentido se establece lo siguiente:

CAPITULO I.-: AMBITO DE APLICACIÓN.

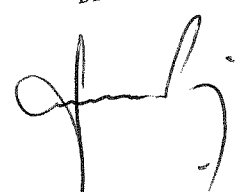
Artículo 1.1.- DEFINICIONES:

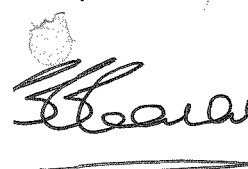
a) La presente Convención resulta complementaria y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 1° de la ley 14597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase "C", peñas milongas y pulperías, precisándose por el presente las condiciones particulares para los locales denominados Casas de tango.

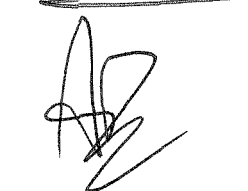
b) Definición de Variete: Las partes acuerdan precisar el concepto de variete como toda aquella forma de expresión musical en virtud de la cual el ejecutante musical en vivo deba recurrir a la improvisación del repertorio durante el desarrollo de su ejecución, no limitándose a un repertorio establecido.

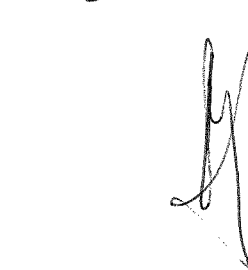
c) A los fines remuneratorios del personal, resultará irrelevante la modalidad por la cual los establecimientos de la actividad facturen sus servicios o prestaciones al público (vgr. Cubierto, puerta, derecho a show o voluntaria), y en ningún caso los ejecutantes musicales en vivo podrán percibir remuneraciones menores a las establecidas en la presente convención.


RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS



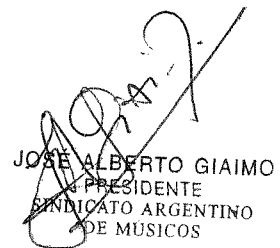











JOSE ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

Artículo 1.2- Ámbito de aplicación:

Las partes acuerdan extender la aplicación territorial del CCT 112/90, incluyendo las disposiciones que se establecen por el presente convenio, al ámbito nacional, por lo cual regirá la actividad en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 1.3: Vigencia

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia por el término de 1 (año) a partir del 01.01.2011.

Artículo 1.4: Jornada de Trabajo

Se acuerda unificar el régimen horario de la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la Convención Colectiva de trabajo n° 112/90, independientemente del establecimiento en el cual preste servicios, resultando a partir de la vigencia del presente de hasta cuatro horas y media (4 y ½ hs.) para el turno diurno o cuatro horas para el turno nocturno, continuadas por espectáculos, debiéndose alternar en períodos de igual duración, actuación y descanso.

El régimen implementado no podrá alterar las actuales condiciones de los ejecutantes musicales que presten servicios, salvo acuerdo expreso de las partes, en las condiciones que individualmente se acuerden a tal efecto.

El exceso de la jornada normal y legal del ejecutante musical se calculara como mínimo en fracciones de media hora.

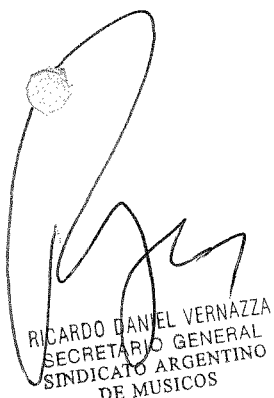
Artículo 1.4: Modelo de Contrato de trabajo:

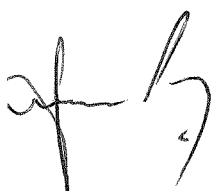
Como Anexo I, integrante del presente, se adjunta un modelo de contrato de trabajo que resultará obligatorio aplicar al personal ingresante, que ejecute labores alcanzadas por la presente convención, en cualquiera de sus modalidades (eventual, plazo fijo, franquero o cambio, etc) a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.

Artículo 2.1.: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de enero de 2011, y podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:


RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS



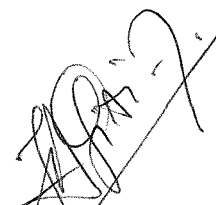


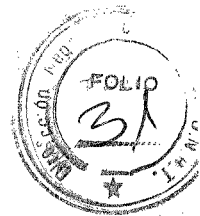









JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS



A) HOTELES

- 1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: \$ 150 (pesos ciento cincuenta)
- 2.- Primera categoría o 4 estrellas: \$ 100 (pesos cien)
- 3.- Segunda categoría o 3 estrellas: \$ 70 (pesos setenta)

B) RESTAURANTES

- 1.- Categoría A: \$ 150 (pesos ciento cincuenta)
- 2.- Categoría B: \$ 100 (pesos cien)
- 3.- Categoría C: \$ 70 (pesos setenta)

C) CONFITERIAS: \$ 100 (pesos cien)

D) CAFES (PUBS): \$ 100 (pesos cien)

E) LOCALES DE BAILE CLASE "C"; PEÑAS, MILONGAS y PULPERIAS: \$150 (pesos ciento cincuenta)

F) CASAS DE TANGO: se regirán por lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

CAPITULO III CATEGORIAS.

Los establecimientos comprendidos en este convenio, con excepción de las Casas de Tango, se clasificarán de la siguiente manera; ESTABLECIMIENTO DE PRIMERA, SEGUNDA, Y TERCERA CATEGORIA. La clasificación precedente se efectúa relacionando el precio que abone el público concurrente a los establecimientos citados, cualquiera sea la denominación que el establecimiento le dé a ese pago: copa, derecho de espectáculo, consumición mínima, etc. y en tal sentido se expresa a continuación al indicarse "consumición".

- CATEGORIA A: Estarán comprendidos aquellos establecimientos en las que la consumición sea equivalente o supere al salario diario de un músico más un 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones fijadas en el art. 11 para la primera categoría.

- CATEGORIA B: Estarán comprendidos aquellos establecimientos en los que la consumición sea equivalente o supere el salario diario de un músico más un 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones fijadas en el art. 11 para la segunda categoría.

- CATEGORIA C: Estarán comprendidos los establecimientos en los que la consumición no supere al salario diario de un músico más un 50%

JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

(cincuenta por ciento) de las remuneraciones fijadas en el art. 11 para la segunda categoría.

CAPITULO IV: REGULACION DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS CON SERVICIOS ARTISTICOS DE GENEROS MUSICALES POPULARES ("CASAS DE TANGO").

Atento a la particular modalidad de las entidades mencionadas, la regulación convencional de los establecimientos gastronómicos que además de ofrecer servicios propios de la actividad generan con carácter habitual y permanente espectáculos artísticos en vivo, de géneros musicales populares nacionales, específicamente "Casas de Tango", se registrá por lo dispuesto en el presente Capítulo, que complementa lo establecido por el CCT 112/90, que rige la actividad. La entidad empresaria representativa es acompañada a los fines de la suscripción del presente acuerdo por los miembros de la **CAMARA DE CASAS DE TANGO Y MUSICA POPULAR ARGENTINA**, como entidad adherente a la AHRCC, cuya representatividad exclusiva expresamente reconocen a los fines de la presente negociación.

Artículo 4.1: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

4.1.1- La jornada se registrá por la ley 11.544 y sus modificatorias, la Ley de Contrato de Trabajo y lo establecido en el CCT 112/90. Por las especiales características de la actividad, la misma podrá organizarse también bajo la modalidad mensualizada, de lunes a domingo, con una jornada semanal de 6 días de trabajo, con un día de franco pago obligatorio.

Respecto del personal mensualizado –exclusivamente-, no registrán los adicionales del art.12 incs. a) al e) de la Convención Colectiva de trabajo vigente.

4.1.2.- El personal relevante ("franquero o cambio") percibirá la retribución por los días de prestación efectiva en la cobertura de ausencias del personal relevado. Se considerará retribución mensual del relevante ("franquero o cambio"), el importe que arroje la sumatoria de las sumas percibidas en los días trabajados durante el mes calendario, tomando como factor divisor del haber mensual del personal relevado, el numeral 26 (veintiséis).

Artículo 4.2: Categorías. Remuneraciones:

La nueva escala salarial para empleados de establecimientos comprendidos en el presente capítulo queda conformada de la siguiente manera, tomando en cuenta los factores de capacidad de los locales y el servicio gastronómico brindado en cada establecimiento, previéndose la Escala Salarial tanto por el jornal diario (con excepción del "Franquero o Cambio", que se registrá por la modalidad precedentemente indicada) como para la modalidad mensualizada con jornada completa.

JOSÉ ALBERTO GAIAMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

Blanca

AD

Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 01-01-2011

Primera categoría o Clase A: por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario: \$ 150.- (pesos ciento cincuenta)

Salario Mensualizado: \$ 4.200.- (pesos cuatro mil doscientos)

Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena

Jornal diario: \$ 100.- (pesos cien)

Salario Mensualizado: \$ 2.800 (pesos dos mil ochocientos)

Tercera categoría o Clase C: hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch

Jornal diario: \$ 70.- (pesos setenta)

Salario mensualizado. \$ 1.960. (pesos un mil novecientos sesenta)

Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

CAPITULO V.- CONTRIBUCION EMPRESARIA.

Artículo 5.1.: Los empleadores de la actividad incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo n° 112/90 deberán efectuar a partir de la vigencia del presente acuerdo, una contribución mensual obligatoria equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas respecto del personal convenionado alcanzado por el presente acuerdo, con destino a A.H.R.C.C., y con efecto a partir de las remuneraciones del mes de enero de 2011.

El destino de dichos fondos tendrá en miras el cumplimiento de los fines y objetivos estatutarios, con alcance a todas las empresas de la actividad, sean o no afiliadas aun a dicha Entidad Empresaria.

Las empresas deberán depositar en la misma fecha prevista para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de la Seguridad Social, el importe correspondiente en la cuenta que la AHRCCA habilitará especialmente en el Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente en pesos número 0025402364.

JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, habilitando su ejecución.

CAPITULO VI.- Defensa de la fuente de trabajo

Las partes declaran que se ha tenido particularmente en cuenta durante la negociación y redacción de la presente Convención, el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleo sustentable en el futuro. Por ello se compromete tanto la representación sindical como la empresaria a una fuerte campaña entre sus afiliados y entidades asociadas, en contra de la campaña "pagar para tocar", por la cual algunos establecimientos se benefician con la coyuntura cultural nacional, y pretenden lucrar con las necesidades de expresión de los ejecutantes musicales.

Asimismo, las partes se comprometen a iniciar gestiones ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la implementación de la "Libreta de Trabajo del Ejecutante Musical" que permita la rápida y expresa certificación de las jornadas trabajadas, salarios y aportes por el personal eventual, para que puedan acceder a los derechos de la Seguridad Social

CAPITULO VII.- Homologación

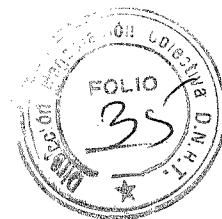
Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

CRISTINA COLON

JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS



ANEXO I

CONTRATO DE ACTUACION CCT 112/90.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... del año 2011; entre el Sr.....DNI N°..... CUIT N°..... con domicilio en....., en adelante denominado "**LA EMPRESA**", por una parte y don....., DNI..... Matrícula Profesional N°.....en calidad de..... con domicilio en....., a quien se denominara en adelante "**EL EJECUTANTE MUSICAL**", convienen en celebrar el presente contrato de actuación sujeto a las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a utilizar los servicios del EJECUTANTE MUSICAL que actuará por cuenta del primero en el local denominado ubicado en la calle de la ciudad de Buenos Aires para la realización de los..... a efectuarse los días..... de los meses de..... del año.....

SEGUNDA: La duración de las actuaciones será de.....

TERCERA: LA EMPRESA abonará al EJECUTANTE MUSICAL por su actuación la suma de..... (\$.....), obligada la empresa a la retención y depósito a la orden del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS del. 4 % (CCT 112/90), y a la O.S.de M. de 3 % más 6% (Ley 23.660).-

CUARTA: La prestación personal del EJECUTANTE MUSICAL comprometida en este contrato no podrá fijarse, Retransmitirse o comunicarse ni darse uso utilidad alguna de las previstas en la le 11.723 y sus modificatorias, sin el acuerdo expreso del interprete y el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS. En ningún caso dicha autorización se presumirá gratuito o implícito en el contrato.-

QUINTA: Inciso 1º) La suspensión de las actuaciones deberá ser comunicada con no menos de 24 horas de anticipación. Inciso 2º) LA EMPRESA, en los casos de fuerza mayor tales como: incendio, derrumbamiento, conmoción interna, fallecimiento del artista o Presidente de la entidad, lluvia y/o situaciones similares, no abonará la suma pactada en la cláusula tercera, pero se hará cargo de los gastos de traslado de instrumentos, pasajes y hospedajes de haberse efectuado el traslado hasta el lugar de actuación.-

SEXTA: En caso de suspensión de la actuación en virtud de lo establecido en la cláusula anterior, LA EMPRESA se compromete a realizar dicha actuación suspendida dentro del plazo de un mes de la fecha de acuerdo con el EJECUTANTE MUSICAL.-

SEPTIMA: Cuando las actuaciones se realicen en el interior o exterior del país LA EMPRESA se hará cargo del gasto que demande el hospedaje y traslado

JOSE ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE

del artista y sus músicos, como así también del gasto de traslado de los instrumentos musicales.-

OCTAVA: Para toda reclamación judicial ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales del Trabajo competentes de la Capital Federal, con renuncia expresa al Fuero Federal. A los efectos y fines de este contrato, LA EMPRESA constituye domicilio legal en..... y EL EJECUTANTE MUSICAL en donde se tendrán por válidas las notificaciones, reclamaciones, citaciones y demás actos procesales.-

NOVENA: En el caso de efectuarse transmisiones radiales o televisivas en forma directa o diferida el ejecutante percibirá como mínimo la remuneración que corresponda según las tarifas vigentes.-

DECIMA: Ambas partes reconocen como entidad representativa del EJECUTANTE MUSICAL al SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, con personería Gremial Nº 56 y con domicilio legal en la calle Belgrano 3655, Capital Federal, al cual deberán someterse los problemas que pudieran plantearse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-

UNDECIMA: Copia del presente contrato deberá ser presentado en forma obligatoria por LA EMPRESA al SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS dentro del mes inmediato posterior a la celebración del mismo.

En prueba de conformidad, con arreglo a derecho, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-

OBSERVACIONES 1: El trabajador presta su consentimiento expreso en los términos del art. 22 del Dto. 467/1988 (art. 31 inc. a ley 23.551) para que el Sindicato Argentino de Músicos, por intermedio de sus representantes gremiales y/o legales, represente sus intereses individuales ante eventuales reclamos derivados del incumplimiento del presente contrato por la parte empleadora y/o eventuales responsables solidarios en los términos del art.30 de la ley 20.744.-

OBSERVACIONES 2:

.....
.....
.....

LA EMPRESA

EJECUTANTE MUSICAL

JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Secretaría de Conciliación
Depda. N.º 2 - D.N.C.C.
C.A.B.A. - BUENOS AIRES

Expediente Nro. 1.244.759/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **dieciséis** días del mes de **Diciembre** del año **dos mil diez**, siendo las **13.30** horas, comparece en forma espontanea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, **Roque Francisco VILLEGAS**, Secretario de Conciliación del Departamento N° 2 - Dirección de Negociación Colectiva, asistido por el Lic. **Sebastián KOUTSOVITIS**, lo hace por **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)**, comparece el Sr. José Alberto GIAIMO (M.I. 6.513.469), en calidad de Presidente, el Sr. Ricardo Daniel VERNAZZA (M.I.16.177.522) en calidad de Secretario General con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA (T° 61 F° 453), por una parte y, por la **ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES**, Sra. Graciela FRESNO (M.I.14.095.426) en calidad de Presidente, el Sr. Marcelo Claudio GIOVANNONI (M.I. 13.295.330), Sr. Cristian Diego Cayetano CARAM URUCULLU (M.I. 20.284.747) y el Sr. Antonio Pedro RUIZ (M.I. 14.118.228) en calidad de paritarios con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Fernandez Sasso (T° 51 F° 513).-----
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso **a las partes que manifiestan que:** que vienen a presentar un Convenio que en este acto agregan el cual es ratificado en cuanto a sus formas, contenidos y firmas solicitando su correspondiente homologación. -----
Siendo las **15.00 horas**, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO --

PARTE EMPRESARIA
[Signature] ANTONIO RUIZ
[Signature] CRISTIAN CARAM
F.67/18
[Signature] GIOVANNONI

PARTE SINDICAL
JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS
RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS
[Signature]